ORIOKOUDALA

Euskaraz bizi-bizi

CONTRATACION DE LOS SEGUROS PATRIMONIALES DEL AYUNTAMIENTO DE ORIO PARA EL AÑO 2018

- PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS -

A).- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL..... Pág. 2**

B).- **SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES..... Pág. 11**

C).- **SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS..... Pág. 22**

A) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

PRESUPUESTO 2017: 7.236.000€

Las condiciones particulares de dicha póliza son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

A.1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato garantiza al **Ayuntamiento de Orio** como Tomador y Asegurado y a sus **Organismos Autónomos dependientes** también como Asegurados, la Responsabilidad Civil General, Patronal, Locativa, Profesional y Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental conforme a las condiciones que se especifican.

A los efectos de la póliza, se entiende por lesión o daño:

a) Daños corporales incluyendo lesiones, enfermedad y muerte.

b) Daños materiales.

c) Los perjuicios consecuenciales consecutivos de un previo daño material y/o corporal.

A.2.- LA POLIZA GARANTIZA:

- LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRACONTRACTUAL

Será aquella atribuible al Ayuntamiento, por su condición de titular de servicios que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Ello comprende:

- Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento derivada de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.

- Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento, por lesiones causadas a terceros en sus bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Ayuntamiento.

- Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento derivada del deber "in vigilando" que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión .

A título meramente enunciativo queda cubierta la Responsabilidad Civil atribuible al Ayuntamiento por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de :

1) . Actos administrativos de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

2) . Actuaciones materiales de los servicios públicos prestados.

3). Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento para el concreto desarrollo de su actividad.

4). Su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o como usufructuario.

5). La organización directa y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos de todo tipo de actividades (sociales, deportivas, culturales, festivas, etc.).

6). Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, etc.

7). Con motivo de la organización de campañas de promoción de todo tipo (agrícolas, ganaderas, deportivas, culturales, sociales, etc.).

8). La propaganda o concurrencia de incendios forestales o de otro carácter, quedando cubiertos los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.

9). La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc., siempre que sean realizados por trabajadores de la brigada municipal o contratados por el Ayuntamiento.

10) . La tenencia de animales.

11) . La organización directa y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos de encierros, vaquillas, sokamuturras y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por

al autoridad competente.

12) . De la ejecución de trabajos de:

- Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques, saneamiento, alumbrado público etc., de su competencia.

- Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.

- Mantenimiento y reparación de conducciones, cañerías, etc., de su competencia.

- Construcción y reforma de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Ayuntamiento.

▪ *Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por el Ayuntamiento y realizados o ejecutados por su propio personal.*

13) Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria del Ayuntamiento con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio de dicho Ayuntamiento.

14) Servicios de vigilancia y seguridad, así como la utilización de armas de fuego, como consecuencia de una alteración y siempre que durante el uso de las mismas no infrinjan las disposiciones legales al respecto.

15) Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Ayuntamiento.

16) Servicio de grúa (retirada de vehículos).

17) Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

18) Organizador directo y/o en colaboración con Asociaciones de Vecinos de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la Empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

19) Por escape de gas, cloro, etc., en cualquier instalación municipal.

20) Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil, la

actuación del cuerpo municipal de policía, cuerpo de bomberos, y demás voluntariado y/o personal acreditado, que realice trabajos a favor de la comunidad. Dicha actuación podrá realizarse tanto en el propio término municipal, como en la zona comarcal que le haya sido asignada, y en los servicios que les fueren ordenador por la Autoridad Gubernativa, tanto estatal como autonómica y otras.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y/O ACCIDENTES DE TRABAJO

Será aquella atribuible al Ayuntamiento que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los empleados, sean funcionarios o no, del Ayuntamiento.

Queda cubierta la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas, propios o ajenos y personal dependiente de ellos.

Exclusiones Paticulares:

1. Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedad profesional o de la Seguridad Social y asimismo la responsabilidad por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.

2. Igualmente quedan excluidas tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la Legislación laboral.

3. Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales de las que no se deriven daños corporales.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales por arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualesquiera titulado o graduado, siempre que sean empleados del Ayuntamiento y que realicen trabajos para el mismo. Asimismo queda incluida la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

- Exclusiones Particulares:

1. Se excluirán en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras, supervisadas, proyectadas, reformadas o construidas.

2. Perjuicios resultantes del echo de que las obras o trabajos realizados no puedan desempeñar la función para la que estén destinados.

3. Daños ocasionados por obras y trabajos realizados con infracción de la normativa vigente.

- RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantiza la responsabilidad civil por los daños ocasionados a los bienes inmuebles que el asegurado ocupe a título de arrendamiento y hasta un límite establecido de 500.000 € por siniestro.

- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

Mediante esta garantía se amparan, de conformidad con la normativa legal vigente, las consecuencias de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera, siempre que se derive de una causa accidental, imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.

Exclusiones particulares:

1) A título particular se excluirá la responsabilidad derivada de aquella contaminación que sea inevitable en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
2) Daños genéticos o teratológicos.
3) Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos e instalaciones similares controladas o no habilitadas para la recogida de esta clase de deshechos.
4) Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
5) Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha del efecto del seguro, o que sean reclamados después de transcurridos 12 meses desde la finalización del periodo de seguro, con independencia de la delimitación temporal establecida en estas condiciones especiales.

6) Responsabilidad civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo que fuera exigida o exigible por la administración pública.

A.3.- FIANZAS Y DEFENSA

En relación con los riesgos cubiertos por esta póliza, quedan comprendidas las siguientes garantías:

a) La defensa personal por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía de Seguros en procedimientos civiles.

b) La constitución de fianzas exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

c) Las costas judiciales.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos judiciales serán de su exclusiva cuenta.

Cuando se produjera algún conflicto entre Asegurado y Asegurador motivado por tener que sustentar este último intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo sin perjuicio de realizar las diligencia que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador, o confiar su propia defensa a otra persona. En tal caso, el Asegurador, quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 € por siniestro.

Ambas partes, Compañía y Asegurado, se comprometen a efectuar las resoluciones extrajudiciales de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

A.4.- PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan a la citada garantía.

El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a

consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

Todos los pagos que deba realizar la Compañía Aseguradora en virtud de la póliza, no puede sobrepasar las cantidades máximas aseguradas por cada uno de los conceptos asegurados en la póliza que contrate el Ayuntamiento.

Si el Ayuntamiento fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía Aseguradora tendrá la facultad de resolver sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si estimara procedente el recurso, lo comunicará al Ayuntamiento, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, la Compañía Aseguradora, mediante aviso dado con un mes de anticipación, se reservará el derecho de pedir un suplemento o prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento. Si no fuere dado aviso alguno sobre tal modificación de la legislación penal dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín correspondiente, se entenderá que la garantía a que afecta la modificación queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos. Quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

A.5.- AMBITO TEMPORAL

Para la Responsabilidad Civil objeto de contrato, se cubren de acuerdo con los demás términos de la póliza, los daños ocurridos durante la vigencia de la misma, con independencia de que la reclamación se produzca durante o con posterioridad a la vigencia de la póliza, así como las reclamaciones presentadas por terceros durante su vigencia, de los cuales el Asegurado previo al efecto de la póliza, no tuviera conocimiento alguno.

Queda expresamente pactado que terminado el período de seguro por cualquier causa, terminará también la presente garantía; sin embargo el Asegurador otorgará cobertura durante los 24 MESES siguientes a la finalización del seguro para todas aquellas reclamaciones que le fueran formuladas dentro de esos 24 MESES, siempre que fueran derivadas de hechos ocurridos durante la vigencia de póliza.

A.6.- RECLAMACION DE DAÑOS PROPIOS

Por esta garantía la Compañía se obliga a asumir la dirección jurídica para la reclamación de

daños materiales o personales y los perjuicios derivados de estos, causados por un tercero, en su condición de persona privada o jurídica, al asegurado titular de la cobertura de responsabilidad civil de esta póliza.

La reclamación será dirigida exclusivamente por la Compañía, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Serán de cuenta exclusiva de la Compañía, los gastos que se originen en la reclamación con un máximo de 35.000,00 € por siniestro y/o anualidad de seguro.

A.7.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años a partir del 01 de ENERO del 2018. No obstante, de no mediar renuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de CINCO MESES a la finalización del contrato, el órgano de contratación acordará la continuación del mismo, por años naturales y hasta un máximo de dos prórrogas.

Asimismo se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales que conllevarán la variación proporcional de la prima.

A.8.- EXCLUSIONES GENERALES:

1. Por daños que sufran las propias obras proyectadas, dirigidas o en cuya ejecución intervengan los técnicos municipales de la construcción encargados de las mismas, así como a los bienes utilizados para su ejecución.

2. La presente exclusión sólo será de aplicación a las obras que se encuentren en proceso de realización o ejecución; en todo caso, lo será siempre para las obras o instalaciones de o para la propia Corporación.

3. Por daños causados con motivo de alborotos, desordenes, motines y en general, alteraciones de orden público.

4. Por daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor.

5. Responsabilidad derivada de aquellas actividades que deban ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.

6. Por reclamaciones por perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño físico a personas o a cosas.

7. Derivada de daños producidos por contaminación del suelo, agua o la atmósfera, siempre que no se deba a un hecho repentino, súbito e inesperado que la Corporación no puede prever y cuyas consecuencias no puede evitar.

8. Derivada de daños producidos por rotura de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, de ríos, canales, puertos o lagos.

9. Derivada del transporte y almacenamiento de mercancías consideradas como peligrosas (explosivas, inflamables, combustibles, corrosivas o tóxicas).

10. Directa de los pirotécnicos y fuegos de artificio.

11. Responsabilidad Civil contractual que exceda a la legal.

12. Responsabilidad Civil de Hospitales, Centros de Salud y similares centros especializados.

13. Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos de tal manera que las mismas no surgirían de no mediar tales acuerdos.

14. Derivada de la polución o contaminación del medioambiente que no se pueda atribuir a un acontecimiento accidental, repentino, no previsible, ni intencionado.

15. Responsabilidad Civil relacionada con organismos genéticamente modificados.

16. Derivada de bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión, o contagio del VIH.

17. Responsabilidad Civil de consejeros, administradores y directivos, así como órganos de gestión de las mutualidades (D&O).

18. Asimismo quedarán excluidas aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.

A.9.- CAPITAL ASEGURADO

- 2.700.000€,- por siniestro y año.
- Estableciéndose para la Responsabilidad Civil Patronal y/o Accidentes de Trabajo un sublímite por víctima de 600.000€,-
- Estableciéndose un sublímite para la Responsabilidad Civil Locativa de 600.000€ por siniestro.

A.10.- FRANQUICIA

La franquicia a aplicar será de 1.000,- € por siniestro.

A.11.- CLAUSULA DE ACTUALIZACION

El costo del seguro anual se calculará sobre la base del presupuesto anual. El Asegurado se obliga a declarar a la Compañía Aseguradora las obligaciones reconocidas en la liquidación del ejercicio, procediendo la Compañía a la actualización en más o en menos correspondiente, sin que haya lugar al establecimiento de prima mínima.

A.12.- AMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

B).- SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES

Las Condiciones Particulares de dicha póliza son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

B.1.- LÍMITE DE INDEMNIZACION

De conformidad entre ambas partes contratantes y con independencia del valor parcial y/o total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, queda establecida para la presente póliza la fórmula de aseguramiento a VALOR TOTAL, con la suma de **18.962.404,32,- €.**
El desglose será el siguiente:
POR CONTINENTE: 17.040.436,03 €
POR CONTENIDO (INDISTINTAMENTE EN CUALQUIER SITUACION DE RIESGO) 1.921.968,29 €

La relación de inmuebles, con la situación y valor de los mismos se facilitará a la Aseguradora ganadora del Concurso.

B.2.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia máxima única por siniestro de **300,- €,** para todas las coberturas.

B.3.- OCURRENCIA

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento, sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados derivados de un mismo evento.

B.4.- BIENES ASEGURADOS

Continente y contenido así como obras civiles propiedad del Ayuntamiento de Orio, entendiéndose como tal la propia Entidad Municipal y sus Organismos Autónomos, así como

todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido el arrendamiento.

CONTINENTE

Por EDIFICIOS: además del valor de la propia construcción, el correspondiente a las obras e instalaciones afectadas y adheridas a los mismos, tales como agua, gas, calefacción, alumbrado, antenas colectivas, telefonía, teleproceso, saneamiento y otras; revestimientos decorativos de suelos, techos y paredes y en general, sin reserva ni excepción alguna, sobre cuantas existan o puedan existir en los inmuebles, formando parte de su construcción para solidez, ornato, higiene, decoración comodidad o uso a que se destinen, así como las vallas y muros de cierre sean o no independientes del inmueble, jardines y obras exteriores anexas.

Quedan asimismo comprendidos en este concepto:

a) La porción que corresponda al Tomador y/o Asegurado titular, en las partes comunes de los edificios en los que participe comunitariamente con otros propietarios.

b) El valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles.

CONTENIDO:

Por CONTENIDOS: maquinaria industrial y de oficina, instalaciones no fijas, objetos de valor decorativo y artístico, incluso cuadros, aparatos, herramientas, utillaje de trabajo, repuestos y accesorios, rótulos luminosos o no, bienes muebles de todas clases correspondientes a los diversos servicios municipales, incluso ropas y efectos pertenecientes a los empleados municipales y corporativos, que se encuentren dentro de las construcciones aseguradas o bien dentro de los inmuebles asegurados por la presente póliza.

Se incluyen asimismo en este concepto, el valor atribuido a las obras de reforma, mejora y acondicionamiento realizadas por el Tomador y/o Asegurado titular en inmuebles de propiedad ajena utilizados para dependencias de cualquier servicio municipal.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

Además de los Continentes y Contenidos tal como se han definido anteriormente y de bienes que puedan encontrarse al exterior pero dentro de los recintos de los mismos, se consideran incluidos los siguientes:

a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en el recinto asegurado.

Se excluye de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado d) siguiente.

b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que haya sufrido.

c) Objetos de valor como:

Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, cuadros de valor artístico, objetos de valor histórico, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor representativos de dinero.

d) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados.

e) Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados.

f) Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte en líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.

g) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografía.

h) Nuevas adquisiciones.

* Se adjunta relación de inmuebles y objeto de este aseguramiento (ANEXO I)

B.5.- RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no específicamente excluido.

Asimismo se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aún cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

f) Las garantías que se indican a continuación y en las Condiciones que figuran más adelante en Cláusula de Cobertura:

- Transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos asegurados.

- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.

- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.

- Gastos de desescombro.

- Gastos de desbarre y extracción de lodos.

- Gastos de extinción.

- Gastos ocasionados por la localización de verías causantes de daños por agua.

- Cimentaciones.

- Honorarios profesionales.

- Honorarios de Peritos.

- Nuevas adquisiciones.

- Cristales.

- Daños eléctricos.

- Robo y/o expoliación.

- Valor de Reposición.

- Revalorización automática de capitales.

B.6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Cobertura de Riesgos Extraordinarios a cargo del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

B.7.- TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS

La Compañía indemnizará los bienes asegurados por el valor pactado a Primer Riesgo durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental.

Se pacta que el límite asegurado para el transporte de los bienes asegurados queda fijado en € 150.250,-

Tratándose de obras de arte, la cobertura otorgada será la denominada de "clavo a clavo", incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

B.8.- DESALOJAMIENTO FORZOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños

ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local queda inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los Peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Ayuntamiento ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario, el importe, en su caso de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los Peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Todos estos gastos en cualquier caso, tendrán un límite de 60.000 € por siniestro.

B.9.- REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TITULOS, VALORES, MOLDES,MODELOS, MATRICES, PLANOS, ETC.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta € 150.250,-, de límite de contenido a Primer Riesgo, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza.

B.10.- GASTOS DE DESESCOMBRO Y SALVAMENTO.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada, los gastos de desescombro y salvamento. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro.

B.11.- GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCION DE LODOS

Gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros hasta el 10% de la suma total asegurada.

B.12.- GASTOS DE EXTINCION

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado hasta el límite del 10% de la suma total asegurada, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, impedir o extinguir el incendio y otro siniestro amparado en el contrato.

B.13.- GASTOS OCASIONADOS POR LA LOCALIZACION Y/O REPARACION DE AVERIAS

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

B.14.- CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

B.15.- HONORARIOS PROFESIONALES

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguientemente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.

B.16.- HONORARIOS DE PERITOS

La Compañía satisfará los honorarios de los Peritos nombrados por el Asegurado, tanto en siniestros de origen catastrófico y/o extraordinario a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, como los amparados por la propia póliza a cargo de la Compañía Aseguradora.

El importe de los honorarios consistirá en el 3,0% de la indemnización (excluidas franquicias) con un mínimo de 300,- € y un máximo de 36.000,- €, incrementado con los impuestos legales correspondientes.

Dichos honorarios serán abonados directamente por la Cía. Aseguradora al o los Peritos designados por el Asegurado, y reseñados en el Acta Pericial correspondiente.

B.17.- NUEVAS ADQUISICIONES

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

B.18.- CRISTALES

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado a Primer Riesgo, toda suerte de roturas de los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no de los edificios hasta la cantidad de 18.000 € por siniestro.

B.19.- DAÑOS ELECTRICOS

Daños producidos por la electricidad en la maquinaria de distribución y/o transformación (centro de transformación, cuadros de distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico (centralita de comunicaciones, teléfonos, ordenadores, fax, máquinas fotocopiadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

Esta garantía se asume hasta el límite de 150.000 € por siniestro.

B.20.- ROBO Y EXPOLIACION

Se entenderá por robo el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

Quedarán garantizadas aquellas pérdidas o deterioros sufridos por robo o intento de robo en los bienes asegurados, cometidas por personas ajenas al Asegurado, siempre que los autores de las mismas hubieran penetrado en los inmuebles asegurados, ya sea por escalamiento o rompimiento de paredes, techos o suelos, mediante fractura de puertas, ventanas y similares, mediante instrumentos no destinados para abrir puertas ordinariamente o penetrando de forma clandestina o secreta cuando el inmueble se halla cerrado.

Esta cobertura se garantiza a Primer Riesgo en un límite por siniestro de hasta el 1% del total del capital asegurado por contenido.

Asimismo quedará garantizada la sustracción ilegítima de las instalaciones inherentes al continente.

Se entiende por expoliación la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados por extraños a los empleados convivencia o dependencia del Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la vida o cuerpo de la persona que los custodiasen.

Esta cobertura se asume hasta el 100% del capital asegurado para el Contenido.

Dinero en efectivo:

* Muebles cerrados con llave, hasta el límite de € 6.010,-

* Caja fuerte, hasta el límite de € 30.050,-

B.21.- DESPERFECTOS O DETERIOROS

Son los daños que sufran las puertas, ventanas, techos o suelos, causados en los locales asegurados, como consecuencia de robo o su intento.

Esta cobertura se asume hasta el límite de 18.000,00 €

B.22.- VALOR DE REPOSICION

Los capitales establecidos corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

B.23.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años a partir del 01 de enero del año 2018. No obstante, de no mediar renuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de CINCO meses a la finalización del contrato, el órgano de contratación acordará la prórroga del mismo, por años naturales y hasta un máximo de dos prórrogas.

Asimismo se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales que conllevarán la variación proporcional de la prima.

B.24.- CLAUSULAS ESPECIALES PARA LA REVALORIZACION AUTOMATICA DE CAPITALES ASEGURADOS MEDIANTE INDICE VARIABLE

REVALORIZACION DE CAPITALES

Los capitales se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del seguro y al incremento producido en el sector de la Construcción.

B.25 EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños y pérdidas los siniestros originados por :

1) Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del seguro.
2) Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.
3) Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como aquellos calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
4) Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5) Invertebrados, larvas y roedores.
6) Confiscación, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
7) Interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen para la Empresa Asegurada.
8) Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación perjudicial del agua, aire, suelo o medio ambiente.
9) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, maquinaria ferroviaria y similares, excepto lo indicado en Bienes Asegurados .
10) Minas subterráneas y bienes y equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.
11) Terrenos, minerales, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
12) Cualquier tipo de animal vivo, árbol, jardín... salvo inclusión por pacto expreso en póliza.

13) Carreteras, caminos, túneles, presas, puentes, diques, canales, muelles, pozos, oleoductos, gaseoductos...salvo inclusión por pacto expreso en póliza.
14) Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles u otras instalaciones de naturaleza análoga.
15) Conflictos armados, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.
16) Inundación, cuando ésta se encuentra garantizada por el consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.
17) Los siniestros que hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.
18) Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.
19) Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daños cubierto por la póliza.
20) Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.
21) A no ser que se produzca un daños físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.
- Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.
- Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.
- Contracción, dilatación, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

* Asimismo quedarán excluidas aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.

C).- SEGURO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

C.1. BIENES ASEGURADOS

Conjunto que componen los equipos electrónicos en sí, tales como ordenadores, sus accesorios e instalaciones complementarias sin exclusión alguna, aparatos periféricos y las máquinas fotocopiadoras, los faxes, estabilizadores de corrientes y demás aparatos similares pertenecientes al Tomador del Seguro/Asegurado. Dichos equipos podrán encontrarse indistintamente en cualquier edificio o situación de propiedad arrendamiento o uso municipal, así como en sus Organismos Autónomos y/o Patronatos en los que ejerzan las actividades propias a que están destinados el conjunto de los equipos mencionados, independientemente de que estén trabajando, estén parados o desmontados para su reparación, revisión o por cualquier otra causa justificada.

El Tomador y/o Asegurado se compromete a mantener en vigor con el fabricante/suministrador del equipo amparado por esta póliza, un contrato de mantenimiento. De acuerdo con dicho contrato de mantenimiento el fabricante/suministrador está obligado a cuidar regularmente el entretenimiento y pruebas de servicio de los aparatos correspondientes.

C.2. RIESGOS CUBIERTOS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales del Seguro, se amplía en lo que convenga, por el siguiente redactado, que cubre los daños y/o pérdidas causados por :

a) Incendios y/o trabajos de extinción de los mismos.

b) Explosión y/o implosión, seguida de incendio o no.

c) Rayo, seguido de incendio o no.

d) Efectos de la corriente eléctrica, tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos, inducciones electrostáticas, etc.

e) Errores de construcción y de cálculo, defectos de fundición y material.

f) Combustión espontánea siempre que haya incendio, sea cual sea la causa que lo provoque.

g) Caída de objetos.

h) Tempestad, desbordamiento, inundación, lluvia o granizo, así como sus consecuencias.

i) Agua derramada por rotura de tuberías y/o depósitos.

j) Robo y/o saqueo, así como su intento, aunque no se consuma el hecho en sí.

k) Hurto.

l) Impericia, negligencia, descuido y/o malquerencia (siempre que no tenga carácter político-social) del personal afecto a la instalación.

m) Cualquier otra causa no excluida expresamente en algún punto de la póliza.

n) Actos malintencionados por terceros sin carácter político-social.

o) Defecto de material, construcción y montaje, siempre que no se hallen amparados bajo garantía.

p) Daños materiales producidos por el derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción, incluso la reposición de la carga.

OTRAS COBERTURAS

Queda garantizado el costo de la reposición del material portador de datos así como los gastos por la recuperación de los datos en él contenidos, dañados o deteriorados a consecuencia de un siniestro garantizado. Hasta un capital de € 60.100,-

DAÑOS A CONSECUENCIA DE INSTALACION DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE

Quedan amparados los daños en los bienes asegurados, por avería o fallo de la instalación de acondicionamiento de aire.

Será requisito indispensable para el lugar donde se encuentran los bienes asegurados mencionados:

- Disponga de instalación de aire acondicionado con señales luminosas para la vigilancia de la temperatura y humedad del aire.

C.3. PARTES NO ASEGURABLES

No quedarán cubiertos por el presente seguro los siguientes bienes:

Bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas y fusibles. A pesar de ello,

serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sean a consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas y componentes citados sean una de las varias afectadas por el suceso.

C.4. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tifón, huracán, termitas, extravíos, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

b) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.

c) Efecto de vapores, gases y/o humos desprendidos habitualmente por la actividad propia de la empresa.

C.5. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Riesgos Extraordinarios a cargo de CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

C.6. CONVENIOS Y ESTIPULACIONES

Quedarán también amparados en este seguro los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante operaciones de traslado, reorganización, limpieza u otros movimientos, siempre que los daños sean por causa accidental o imprevisible no excluida de la póliza.

Se hace constar que los capitales establecidos en la presente póliza corresponden a los valores de reposición de los bienes garantizados. Por tanto, caso de siniestro, la tasación de daños se efectuará sobre la base de los costos de reposición de dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso. Ambas partes acuerdan asimismo la derogación de la regla proporcional.

El presente seguro garantiza automáticamente y hasta el 20%, el aumento que sufran los capitales asegurados, siempre que dichos aumentos no correspondan a inclusiones de nuevos riesgos ni a cambios de naturaleza del riesgo ya asegurado. Asimismo dicho porcentaje incluye los aumentos habidos por la inflación.

C.7.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La duración del contrato será de dos años a partir del 01 de enero del año 2018. No obstante, de no mediar renuncia por alguna de las partes con una antelación mínima de CINCO meses a la finalización del contrato, el órgano de contratación acordará la prórroga del mismo, por años naturales y hasta un máximo de dos prórrogas.

Asimismo se establece que durante el período de vigencia, la Compañía Aseguradora no podrá modificar, ni variar las Condiciones, Garantías y Costos que se establezcan en el contrato inicial, con la excepción de las correspondientes variaciones de capitales que conllevarán la variación proporcional de la prima.

C.8.- FRANQUICIA

Sin franquicia.

C.9.- CAPITAL ASEGURADO

Se establece un capital global de 50.000€